NOTA DCP Nº 31 /2020

Asunción, 10 de junio de 2020

Señores

INSUMOS MÉDICOS S.A.
Sra. Patricia Beatríz Ferreira
Representante Legal
José Falcón 9557 entre Cruzada de la Amistad y 2 de Mayo
Ciudad de Fernando de la Mora
imedic@imedic.com.py; instituciones@imedic.com.py; licitaciones@imedic.com.py

Presente:

Ref.: LPN N° 01/2020 "Adquisición de Medicamentos Oncológicos y Generales" Ad Referéndum a la Aprobación del PGN y al Plan Financiero para el presente ejercicio 2020". ID N° 373.874

De nuestra consideración:

El que suscribe, Carmelo Torres, en mi carácter de Director y responsable de la Dirección de Contrataciones Públicas de la DIBEN, NOTIFICOLES; que en fecha 09 de junio de 2020; se ha dictado la Resolución N° 01/1203/2020 "POR LA QUE SE ORDENA EL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO UOC N° 02/2020, SUSCRITO ENTRE LA DIBEN Y LA FIRMA INSUMOS MÉDICOS S.A., CONFORME ARTICULOS 55, 57 Y 59 INCISOS DE LA LEY N° 2051/03 Y SUS REGLAMENTACIONES", abierto en oportunidad a la Resolución N° 01/1200/20 de fecha 18/06/2020 "Por la que se ordena la Apertura del Procedimiento de Investigación Preliminar para la Rescisión del Contrato UOC N° 02/2020 suscrito entre la DIBEN y la firma INSUMOS MÉDICOS S.A., conforme a derecho., que RESUELVE: ***Art. 1°.- ORDENAR*** *el cierre del Procedimiento para la Rescisión del Contrato DCP N° 02/2020, conforme al Artículo 59 num. 1 de la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones, abierto en oportunidad a la Resolución N° 01/1200/20 de fecha 18 de mayo de 2020.* ***Art. 2°.- APROBAR*** *la rescisión total del Contrato DCP N° 02/2020 suscrito entre la DIBEN y la firma INSUMOS MÉDICOS S.A., conforme Artículos 55°, 57° y 59° de la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones, por no haberse ejercido en plazo el derecho a la defensa y no haberse observado justificación ni aporte de pruebas a los términos iniciales sustentatorios a la rescisión contractual total y sin que la firma impugnada haya fundamentado o probado la falta de culpabilidad en el proceso de rescisión y durante la vigencia del contrato.* ***Art. 3°.- REALIZAR*** *la comunicación y denuncias correspondientes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para que sean tomadas las medidas de conformidad al Título VII de la Ley 2051/03, según lo dispuesto en el Art. 72 de la misma Ley.* ***Art. 4°.- AUTORIZAR*** *a la Dirección de Contrataciones Públicas de la DIBEN el inicio , procedimiento y cálculo correspondiente para la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato presentada por la firma INSUMOS MÉDICOS S.A..-* ***Art.5°.- EJECUTAR*** *la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de la firma INSUMOS MÉDICOS S.A. de conformidad a lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones, a través de la Dirección de Contrataciones Públicas, con la asistencia de la Dirección de Asesoría Legal en caso que lo amerite el proceso. -* ***Art. 6° .- COMUNICAR*** *a quienes corresponda y cumplida archivar.;* y consecuentemente se ha dado término a la relación contractual mediante la rescisión del contrato referido, en los términos y alcances de la Ley. Adjunto a la presente fotocopia de la resolución referida. Quedan debidamente notificados a todo efecto.

Sin otro particular, me despido muy atentamente.

DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL DIBEN

Carmelo Torres Marecos, Director
Dirección de Contrataciones Públicas

Recibido.-
Jueves 11/06/2020.-
Hora: 10:30.-

imedic INSUMOS MEDICOS S.A. RUC 80029601-2

RESOLUCIÓN 01/1203/20
DEL 09 DE JUNIO DE 2020

POR LA QUE SE ORDENA EL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO Y LA RESCISIÓN TOTAL DEL CONTRATO UOC N° 02/2020 SUSCRITO ENTRE LA DIBEN Y LA FIRMA INSUMOS MEDICOS S.A., CONFORME ARTÍCULOS 55°; 57 Y 59 INCISOS DE LA LEY N° 2051/03 Y SUS REGLAMENTACIONES.

VISTO: La Resolución N° 01/1196/20 de fecha 01 de abril de 2020 **"POR LA QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACION DEL LLAMADO LPN N° 01/2020 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS Y GENERALES – AD REFERENDUM A LA APROBACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y AL PLAN FINANCIERO 2020" ID.: 373.874.-"** que en el artículo 2° dice: "**2- ADJUDICAR,** a la firma **INSUMOS MEDICOS S.A.,** en los ítems 4, 9, 10 y 14, por un monto mínimo de G. 351.932.700….. Y por un monto máximo de G. 703.865.400…."

El Dictamen DAL N° 07/2020 presentado por la Dirección de Asesoría Legal de fecha 13 de mayo de 2020, que tiene como objeto *"Elevar Dictamen s/ Rescisión Total del Contrato UOC N° 02/2020 suscrito con la firma Insumos Médicos SA, de acuerdo al Informe de la Dirección de Vigilancia Sanitaria, en el marco de la LPN N° 01/2020 "Adquisición de Medicamentos Oncológicos…. (Sigue)" id.: 373.874.", y;*

CONSIDERANDO: Que, el Dictamen DAL N° 07/2020 recomienda: *"1. **ORDENAR** la apertura del Procedimiento para la Rescisión del Contrato UOC N° 02/2020, conforme al Artículo N° 59 de la Ley N° 2051/03, considerando todos los hallazgos obtenidos, las instrumentales arrimadas e informe remitido por la Dirección de Vigilancia Sanitaria a la DIBEN, como fundamento suficiente para el inicio del procedimiento referido para la terminación de la relación jurídica. 2. **CORRER** traslado del presente dictamen y de la resolución del Inicio del Procedimiento para la Rescisión del Contrato de adjudicación a la firma INSUMOS MEDICOS SA; a través de la Secretaria General; así como el Informe remitido por la DINAVISA, para que en el plazo de ley de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la notificación; exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. 3. **DICTAR** medidas de mejor proveer que sean necesarias para el proceso de rescisión total del contrato de referencia. 4. **COMUNICAR** a quienes corresponda."*

Que, mediante la Resolución N° 01//1200/20 de fecha 18 de mayo de 2020 ***"POR LA QUE SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION PRELIMINAR PARA LA RESCICION DEL CONTRATO UOC N° 02/2020 SUSCRITO ENTRE LA DIBEN Y LA FIRMA INSUMOS MEDICOS SA."***, se ha dado inicio al procedimiento de rescisión del contrato citado, conforme a derecho.

Que, el plazo legal a favor de la adjudicada vencía de pleno derecho el día jueves 04 de junio de 2020 y que la misma ha presentado su escrito de descargo en fecha 05 de junio de 2020, invocando erróneamente el artículo 150 del CPC, previsto para trámites judiciales y administrativos en los casos donde no se prevean plazos específicos y concretos.

Que, en relación al proceso abierto dice la Dirección de Asesoría Legal en el Dictamen DAL N°08/2020 de fecha 05 de junio de 2020:

> *"Que, conforme lo manda el procedimiento de rescisión contractual, es carga de ésta dependencia legal justipreciar la contestación presentada por la adjudicada, al efecto de*

DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL
DIBEN

RESOLUCIÓN 01/1203/20
DEL 09 DE JUNIO DE 2020

verificar la formulación de algún hecho nuevo, al aporte y valoración de pruebas ofrecidas en ejercicio del derecho que le aviene a la firma INSUMOS MEDICOS SA."

Que, continúa con:

*"**ANALISIS DEL CASO.** Que, conforme a los dichos de la nota presentada por la firma adjudicada, es conducente analizar los términos vertidos en la misma a efectos de determinar si la empresa conforme a la normativa y procedimiento utilizado, ha podido justificar o desestimar los términos vertidos en los hartos documentos que avalan el procedimiento de rescisión.*

Dice la el escrito de contestación:
"....que la notificación fue recepcionada en fecha 21 de mayo del 2020, conforme consta en el documento adjunto."

Continúa la presentación:
"que, el plazo para contestar inicio en fecha 22 de mayo, contabilizando 10 días hábiles correspondientes por ley, el plazo cumple el 04 de junio, y al amparo del Art- 150 C.P.C. (aplicable supletoriamente según el Art. 8 de la Ley N° 2051/03) que permite realizar presentaciones "(---) hasta las nueve horas del día siguiente hábil siguiendo al último día del plazo fijado (...)", esta presentación es realizada en tiempo y forma."

*Es oportuno referirnos al **Artículo 8° de la Ley N° 2051/03 LEGISLACIÓN SUPLETORIA** que dice:*
"En todo lo no previsto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil."

Si bien es cierto que las normativas citadas son parte supletoria a la Ley de Contrataciones Públicas, la norma es clara cuando dice "En todo lo no previsto en esta ley", vale decir que el derecho supletorio se aplica con naturalidad cuando existan vacíos o lagunas legales.
En este caso en particular, la normativa en contrataciones públicas en el artículo 59° establece claramente el plazo y procedimiento para la rescisión contractual, no es un plazo jurisdiccional sino administrativo y de la valida lectura tenemos:
"El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo."

En consecuencia, conforme al procedimiento y plazos específicos determinados en la Ley N° 2051/03, podemos decir válidamente que no se aplica el Art. 150 del CPC tanto por lo dicho anteriormente, como por el hecho de que ese articulado se aplica al ámbito jurisdiccional – jueces y tribunales – no a las instancias administrativas en puridad.

DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL
DIBEN

RESOLUCIÓN 01/1203/20
DEL 09 DE JUNIO DE 2020

*"**Código Procesal Civil. Art.150.- Recepción de escritos posteriores al vencimiento del plazo.** Los escritos dirigidos a los jueces y tribunales podrán presentar hasta las nueve horas del día hábil siguiente al último día del plazo fijado. Los que se presentaren después no serán admitidos."*

DE TODO LO ANTERIORMENTE DICHO, EL ESCRITO DE CONTESTACION FUE INGRESADO FUERA DEL PLAZO LEGAL, EN CONSECUENCIA, HA PRESCIPTO EL DERECHO A CONSTESTAR POR PARTE DE LA FIRMA INSUMOS MEDICOS SA. HABIÉNDOSE PRECLUIDA LA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE AL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCICION TOTAL DE CONTRATO, SIN MERITOS AL ESCRITO PRESENTADO NI AL CONTENIDO DEL MISMO. SIENDO LA RESCICION TOTAL DEL CONTRATO, IMPUTABLE A LA FIRMA INSUMOS MEDICOS SA, CON LAS CONSECUENCIAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN.

Que, no obstante, habiéndose presentado el escrito de contestación precluída la etapa administrativa correspondiente; esta representación legal es del criterio de exponer algunos conceptos del escrito presentado al solo efecto de dar prístina claridad a la decisión de rescisión total de contrato y no como una valoración jurídica que afecta a las resultas del presente dictamen.

Es importante repetir los dichos de la firma cuando manifiesta:

"...en ese sentido, es claro, para mi representada, que la postura de la Convocante se ajusta a derecho, al iniciar el procedimiento de rescisión de contrato por decisión unilateral..."

Lo anteriormente transcripto – firmado y sellado por la representación legal – demuestra la honestidad y transparencia de los procesos llevados adelante por la DIBEN, en especial a lo referente a la rescisión del contrato UOC N°02/2020. Pero, disentimos en el criterio de que tal situación no sea a causa de la adjudicada, ya que su presentación extemporánea y su silencio voluntario a los demás medicamentos adjudicados que no son la L – ASPARAGINANA 1000UI, hacen imposible encontrar una justificación jurídica objetiva a favor de INSUMOS MEDICOS SA. En otras palabras, no se ha defendido de forma alguna la verdad jurídica de la ADJUDICADA, en consecuencia, la culpa recae indefectiblemente con INSUMOS MEDICOS SA y da justificación a la DIBEN para la rescisión total unilateral.

Que, en todo el cuerpo del escrito de contestación en lo referente al título ANALISIS DE LA EXPEDICION DEL REGISTRO SANITARIO.... Solo se ha expuesto la situación del medicamento L – ASPARAGINADA 10000 UI, no hablándose de ninguna manera sobre los otros medicamentos adjudicados que son CABAZITAXEL, IRINOTECAN, PIRFENIDONA.

Que, a mérito de la prudencia administrativa y de seguridad jurídica, no se han solicitado, recibido y en consecuencia pagados ninguno de los medicamentos adjudicados y que figuran en el contrato uoc N° 02/2020, en consecuencia no existe detrimento patrimonial de ningún tipo, pero si hay un detrimento en el proceso de aprehensión de los bienes por el tiempo y esfuerzo que han sido impresos en el proceso de la licitación pública nacional N° 01/2020 "Adquisición

RESOLUCIÓN 01/1203/20
DEL 09 DE JUNIO DE 2020

de Medicamentos oncológicos y Generales...(sigue)"

Que, se ratifican totalmente los términos oportunamente expuesto en el Dictamen DAL N° 07/2020 que dice:

"....contestes a las investigaciones abiertas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a la firma INSUMOS MEDICOS por la oferta y adjudicación de medicamentos de dudoso origen, guiados por el principio de prudencia administrativa y sustentados en la necesidad de contar con una seguridad jurídica para seguir con los procesos internos institucional posteriores a la suscripción del contrato, en fecha 29 de abril del 2020, se ha remitido una nota de consulta a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria la nota con ME N° 20014854 y SIMESE N° 63.448, en la que solicitamos a esa dependencia ministerial se expida sobre la legalidad de los siguientes Certificados de Registro Sanitario de la Empresa Insumos Médicos SA, de los siguientes medicamentos, los cuales se adjuntan a la presente:

Azacitidina 100 MG Inyectable	***L – Asparaginasa 10.000 UI Inyectable***
Cabazitaxel 60 MG Inyectable	***Lenalidomida 25 MG Capsula***
Doxorrubicina Liposomal Inyectable	***Pirfenidona Capsula***
Erlotinib 150 MG Comprimido	***Temozolamida 100 MG Capsula***
Irinotecan 100 MG Inyectable	

Medicamentos ofertados por INSUMOS MEDICOS.

En fecha 06 de mayo de 2020, la Directora General de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria; Qca. Fca. María Antonieta Gamarra Miers, eleva el informe solicitado en los siguientes términos:

"....se informa que los productos detallados a continuación cuentan con Registro Sanitario Vigente a la fecha, emitidos por esta dependencia ministerial." (Subrayado y cursivas son nuestras.)

DENOMINACION COMERCIAL	***DENOMINACION GENERICA***	***REGISTRO SANIT. N°***	***FECHA DE VENCIMIENTO***
MIELOZITIDINA	*AZACITIDINA.*	*21246-01-EF*	*17/11/2020*
ZITAT	*CABAZITAXEL.*	*23456-01-EF*	*10/10/2023*
DOXPLAX	*CLORHIDRATO DE DOXORRUBICINA LIPOSOMAL PEGILADA.*	*22168-01-EF*	*23/10/2022*
TIRLEB 150	*ERLOTINIB.*	*22899-01-EF*	*08/11/2022*
ITOXARIL 100	*IRINOTECAN CLORHIDRATO.*	*09417-04-EF*	*07/09/2022*
*L – ASGINAN 10.000 UI**	*L – ASPARAGINASA.*	*22245-01-EF*	*01/12/2022*
*LENALIDOMIDA 25MG LKM***	*LENALIDOMIDA.*	*21244-01-EF*	*16/09/2020*
PIRFENIDONA LKM	*PIRFENIDONA CAPSULA*	*23983-01-EF*	*23/01/2024*
*TOCITRAP 100MG****	*TEMOZOLAMIDA.*	*21666-01-EF*	*10/10/2021*

Sombreados los Medicamentos adjudicados a INSUMOS MEDICOS en la LPN N° 01/2020 - DIBEN

** BIOLOGICO, no presenta adecuación, teniendo en cuenta la normativa vigente, es de origen india.*
*** Se adjunta copia de atestación de Cambio de Elaborador.*
**** Se adjunta copia de atestación de Cambio de Elaborador.*

DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL
DIBEN

RESOLUCIÓN 01/1203/20
DEL 09 DE JUNIO DE 2020

Que, conforme lo exige el procedimiento administrativo establecido en el artículo 59 del cuerpo legal varias veces mencionado en su numeral 1.: "El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes"

Que, no habiéndose respondido dentro del plazo establecido y sin haberse aportado pruebas ni hechos nuevos o no se han expedido en ningún termino sobre el total de los medicamentos adjudicados y que podrían haber conllevado a la rectificación de las actuaciones conducentes a la rescisión del contrato UOC N° 02/2020; ESTA DEPENDENCIA LEGAL SE RATIFICA EN TODOS LOS TERMINOS DEL DICTAMEN DAL N° 07/2020, en amparo del informe emitido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria y de las diligencias previas y preparatorias desarrolladas para el efecto."

Que, expuestos todos los antecedentes recomienda: *"1. **ORDENAR** el cierre del Procedimiento para la Rescisión del Contrato UOC N° 02/2020, conforme al Artículo 59 núm. 1 de la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones, abierto en oportunidad a la Resolución N° 01/1200/20 de fecha 18 de mayo de 2020. 2. **ORDENAR** la rescisión total del Contrato UOC N° 02/2020 suscrito entre la DIBEN y la firma INSUMOS MEDICOS SA, conforme Artículos 55°; 57° y 59 de la Ley N° Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones, por no haberse ejercido en plazo el derecho a la defensa y no haberse observado justificación ni aporte de pruebas a los términos iniciales sustentatorios a la rescisión contractual total y sin que la firma impugnada haya fundamentado o probado la falta de culpabilidad en el proceso de rescisión y durante la vigencia del contrato. 3. **AUTORIZAR** a la Dirección de Contrataciones Públicas de la DIBEN el inicio procedimiento y el cálculo correspondiente para la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato presentada por la firma INSUMOS MEDICOS S.A. 4. **REMITIR** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas los antecedentes del caso conforme al artículo 72 inc. c) del cuerpo normativo más arriba citado, a través de la Dirección de Contrataciones Públicas de la DIBEN. 5. **COMUNICAR** a quienes corresponda."*

Con el parecer favorable de los Miembros del Consejo de Administración.

***POR TANTO,** en uso de sus atribuciones*

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIBEN
RESUELVE

Art. 1°.- ORDENAR el cierre del Procedimiento para la Rescisión del Contrato UOC N° 02/2020, conforme al Artículo 59 núm. 1 de la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones, abierto en oportunidad a la Resolución N° 01/1200/20 de fecha 18 de mayo de 2020.

Art. 2°.- APROBAR la rescisión total del Contrato UOC N° 02/2020 suscrito entre la DIBEN y la firma INSUMOS MEDICOS SA, conforme Artículos 55°; 57° y 59 de la Ley N° Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones, por no haberse ejercido en plazo el derecho a la defensa y no haberse observado justificación ni aporte de pruebas a los términos iniciales sustentatorios a la rescisión contractual total y sin que la firma impugnada haya fundamentado o probado la falta de culpabilidad en el proceso de rescisión y durante la vigencia del contrato.

DIBEN

RESOLUCIÓN 01/1203/20
DEL 09 DE JUNIO DE 2020

Art. 3°.- REALIZAR la comunicación y denuncias correspondientes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para que sean tomadas las medidas de conformidad al Título VII de la Ley 2051/03, según lo dispuesto en el Art. 72 de la misma Ley.

Art. 4°.- AUTORIZAR a la Dirección de Contrataciones Públicas de la DIBEN el inicio procedimiento y el cálculo correspondiente para la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato presentada por la firma INSUMOS MEDICOS S.A.

Art. 5°.- EJECUTAR la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de la firma INSUMOS MEDICOS S.A de conformidad a lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones, a través de la Dirección de Contrataciones Públicas, con la asistencia de la Dirección de Asesoría Legal en caso que lo amerite el proceso.

Art. 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.

DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL
DIBEN

Lic. Carmen Corina Alonso
Presidenta del Consejo de Administración y
Directora General